

CIRCULAR EXTERNA

20244000000367



25-06-2024

Bogotá, D.C.

PARA: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - AUTORIDADES DE CONTROL - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - DITRA - MIGRACION COLOMBIA - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSPORTISTAS INTERNACIONALES DE CARGA POR CARRETERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

DE: LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: AUTORIZACIONES TRANSITORIAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - INTT.

La Dirección de Transporte y Tránsito, del Ministerio de Transporte, ha venido renovando por periodos de un (1) año las autorizaciones transitorias de transporte Internacional de carga por carretera, alusivas a la Autorización, Ámbito de Operación, Anexo I (relación de vehículos de unidades de carga) y Certificados de Habilitación de Vehículos y Unidades de Carga, expedidas a los transportistas internacionales autorizados de la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Teniendo en cuenta que las mismas cumplirán su vigencia el próximo 27 de julio de 2024, se hace necesario prorrogar por el término de un (1) año calendario hasta el 27 de julio de 2025, la potestad de solicitar la renovación de las Autorizaciones Transitorias de Transporte Internacional a los transportistas internacionales de mercancías por carretera de la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, previa solicitud del representante legal ante el Ministerio de Transporte acompañada de la acreditación y cumplimiento de los requisitos establecidos para la renovación, los cuales se enumeran a continuación:

Transportistas Internacionales de la República de Colombia

1. Oficio suscrito por el Representante Legal, solicitando al Ministerio de Transporte la renovación de la autorización.
2. Certificado de Existencia y representación legal (Cámara de Comercio)
3. Relación de vehículos y unidades de carga con la totalidad de las características técnicas de los vehículos.
4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por Carretera.
5. Documentos que acrediten la propiedad de los vehículos y las unidades de carga.
6. Presentar los Contratos de Vinculación Internacional suscritos entre el transportista Internacional y los propietarios de los Equipos (vehículos y unidades de carga).

Transportistas Internacionales de la República Bolivariana de Venezuela

1. Oficio suscrito por el Representante Legal en la República de Colombia, solicitando al Ministerio de Transporte la renovación de la autorización.
2. Poder de Representación Legal en Colombia, elevado a escritura pública, indicando dirección, teléfonos y correo electrónico en la República de Colombia

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m. agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



CIRCULAR EXTERNA

20244000000367



25-06-2024

3. La persona natural o jurídica, que represente en Colombia al transportista internacional autorizado, deberá estar inscrita en el Registro Único Tributario (RUT), de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con la responsabilidad 22: *"Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros"*. Cuando la representación en Colombia de la empresa internacional autorizada, la ejerza una persona jurídica, su representante legal debe registrarse en el Registro Único Tributario (RUT), con tal responsabilidad.
4. Renovación por parte del Instituto Nacional de Transporte Terrestre - INTT de la República Bolivariana de Venezuela, de la autorización, ámbito de operación y anexo I - Relación de vehículos y unidades de carga.
5. Relación de vehículos y unidades de carga con la totalidad de las características técnicas de los vehículos.
6. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por Carretera.
7. Documentos que acrediten la propiedad de los vehículos y las unidades de carga.

En lo relacionado con las autorizaciones transitorias de los transportistas internacionales de la República Bolivariana de Venezuela, las citadas autorizaciones se renovarán de acuerdo con las expediciones de renovación por parte del Instituto Nacional de Transporte Terrestre - INTT de la República Bolivariana de Venezuela y la respectiva solicitud ante el Ministerio de Transporte, por parte de sus representantes legales acreditados en Colombia.

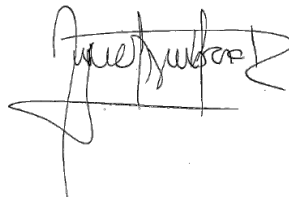
Estas autorizaciones son de carácter transitorio, en garantía del principio fundamental del transporte y de la integración nacional e internacional previsto en el literal d) del artículo 2 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."* Norma que señala:

"d. De la integración nacional e internacional: El transporte es elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País."

Siendo el transporte un elemento básico para la unidad nacional y la expansión de los intercambios internacionales del país, en pro de favorecer la actividad transportadora y comercial entre Colombia y Venezuela, teniendo en cuenta la afectación del servicio público de transporte internacional de mercancías por carretera y ante ausencia de instrumento jurídico para el efecto, el Ministerio de Transporte en aplicación del artículo 20 de la Ley 336 del 1996 *"Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"* renovará las autorizaciones transitorias de transporte internacional entre Colombia y Venezuela e incorporará a los sistemas informáticos del Ministerio de Transporte dichas renovaciones con el propósito de que las autoridades de control puedan consultar la vigencia de éstas.

Vencido el término de un (1) año y/o superadas las situaciones mencionadas, lo que ocurra primero, los permisos transitorios cesarán su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones que se establezcan.

Cordialmente,



LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m. agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



CIRCULAR EXTERNA

20244000000367



25-06-2024

Director de Transporte y Tránsito

Proyectó:

Jennifer Andrea Clavijo Pinzón - Contratista Grupo de Transporte Internacional y Multimodal.

Revisó:

Daniella María Herrán Narváez - Contratista Grupo de Transporte Internacional y Multimodal.

Andrés María Rumie Palacios - Coordinador Grupo de Transporte Internacional y Multimodal.

Jhon Alexander Herrera Benavides - Subdirector de Transporte

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.

Generado el: 2024-06-25

www.mintransporte.gov.co



Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m. agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.